

Bogotá D.C.,

Señor (a):
BORDA SARMIENTO FRANK JODY
C.C. 79.469.899
TEL. 2020490
E mail. sinelectda@hotmail.com
CALLE 2 A # 38 A - 38
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-56205

FECHA: 2019-10-10 14:53 PRO 615786 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: FRANK JODY BORDA SARMIENTO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 4330 del 10 de octubre de 2019
Expediente No. 3-2016-47430-426

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 4330 del 10 de octubre de 2019**, "Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación. Y se cita para **audiencia de reconstrucción el 23 de octubre de 2019 a las 10:00 A.M.**, en el piso 5

Cordialmente,



NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - SIVCV
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado SIVCV

Lo enunciado en tres (3) folios Auto 4330 del 10 de octubre de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4330 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja No. 1 de 5

“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, Acuerdo Distrital 735 de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Decreto Distrital 121 de 2008, es competencia de esta Subsecretaría realizar la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro del Distrito Capital, así como de llevar el registro de enajenadores de vivienda urbana.

Que, para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en atribución de sus facultades inició investigación a **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899, por Memorando 3-2016-47430 del 28 de junio de 2016 en el cual se informó acerca del incumplimiento en la presentación de balances con corte a 31 de diciembre de 2015; razón por la cual se apertura investigación administrativa de oficio con Auto de Apertura No. 3645 del 30 de noviembre de 2017.

Del Sistema de Información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control de Vivienda -SIDIVIC- y el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos de la Secretaría Distrital del Hábitat -FOREST-, se observaron las siguientes actuaciones dentro del expediente mencionado:

- Auto de Apertura No. 3645 de 30 de noviembre de 2017, otorgándole término para que rindiera las explicaciones que considerara pertinentes y ejerciera su derecho de defensa.
- Citación a notificación personal No. 2-2018-05525 del 14 de febrero de 2018
- Guía empresa de mensajería 472 # YG184091624CO
- Citación a notificación No. 2-2018-03444 del 07 de febrero de 2018
- Guía empresa de mensajería 472 # YG183416019 CO
- Citación a notificación personal No. 2-2018-02882 del 06/02/2018
- Guía empresa de mensajería 472 No. YG183287681CO
- Acta de Notificación personal, realizada el 19 de febrero de 2018.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor FRANKY JOBY BORDA SARMIENTO.



AUTO No. 4330 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja No. 2 de 5

“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”

- Auto de Trámite No. 1591 del 07 de junio de 2018.
- Comunicación del Auto de Trámite con No. 2-2018-34808 del 27 de julio de 2018
- Guía de la Empresa de mensajería 472 No. YG198812349CO.
- Alegatos de Conclusión, presentados por el investigado con radicado No.1-2018-31096 del 13 de agosto de 2018.
- Radicado 1-2018-17236 del 2 de mayo de 2018 allegado por el investigado.
- Resolución Sanción No. 18 del 03 de enero de 2019, que impone una Sanción Administrativa por valor de \$34.215.700
- Citación a notificación personal No. 2-2019-00681 del 14 de enero de 2019
- Guía de la Empresa de Mensajería 472 No. YG215485990CO
- Acta de notificación personal del 23 de enero de 2019
- Memorando No. 3-2019-07181 del 27 de septiembre de 2019
- Memorando No. 3-2019-06014 del 20 de agosto de 2019 por el cual se solicita la búsqueda del expediente 3-2016-47430-426
- Oficio remitido a la Fiscalía General de la Nación del radicado No. 2-2019-53614 del 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se denuncia la pérdida de unos expedientes.
- Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación con radicado No. 1-2019-03524 del 05 de febrero de 2019.

Se inició la búsqueda del expediente identificado con el No. 3-2016-47430-426 iniciado contra **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899, pero no se encontró en el archivo de gestión, ni en las instalaciones de la Entidad.

Mediante Radicado de salida No.2-1019-53614 de 30/09/2019 se remite DENUNCIA PENAL POR PERDIDA DE EXPEDIENTES No. 3-2016-47430-426 ante la Fiscalía General de la Nación; obrante en el expediente la citada denuncia.

ANALISIS DEL DESPACHO

Que en la regulación establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes, sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

De la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4330 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja No. 3 de 5

“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”

“ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”

Por lo anterior este Despacho, se sujetará a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, al ser compatible con la naturaleza de los procesos sancionatorios y actuaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no existir norma expresa que consagre el procedimiento de reconstrucción de expedientes.

Que así mismo, el artículo 7 del Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece el procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes.

Que el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 en su artículo 119 consagra: *“Reconstrucción de expedientes. Cuando se pierda o destruya un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las Entidades oficiales.*

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente”.

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, sobre reconstrucción de expedientes y trámite, en un asunto donde estaba involucrada una autoridad administrativa:

“cuando un documento o información se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece, dificultándose su acceso, es deber de quien lo custodia ordenar su inmediata reconstrucción, ya que de no ser así se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, lo que pone en riesgo otros derechos fundamentales de los usuarios del sistema administrativo y judicial.”¹.

En este orden de ideas, este Despacho, considera necesario adelantar el procedimiento respectivo para la reconstrucción del Expediente No. 3-2016-47430-426 iniciado a **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899, que se reanudará con base en lo suministrado por el sistema informativo, Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría y recolección de documentos que se halle en otras áreas, así como los archivos de correspondencia sobre la presente investigación y lo que el investigado allegue en audiencia.

¹Sentencia T-198-2015 Exp. T-4.609.989M.P. María Victoria Sáchica Méndez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4330 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja No. 4 de 5

“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”

Con el fin de adelantar la reconstrucción del expediente 3-2016-47430-426 iniciado a **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899, este Despacho considera pertinente desarrollar el procedimiento, que se señala a continuación:

1. Proyectar acto administrativo que ordene la reconstrucción del expediente, en el cual se incorporen copia de la denuncia remitida a la Fiscalía General de la Nación y demás documentos que obren en el archivo de la entidad relacionados con la investigación administrativa, identificada con el Expediente 3-2016-47430-426.
2. Citar al señor **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899 con el fin de que aporte dentro de la mencionada diligencia copias de las actuaciones que tengan en su poder, relacionadas con la investigación del asunto.
3. En el expediente a reconstruir se deberá incorporar la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el Expediente 3-2016-47430-426 y los documentos que obren en los archivos físicos y digitales que reposen en la entidad, así como los que sean aportados por cada uno de los interesados en la audiencia de reconstrucción.
4. Surtidas las acciones señaladas en el numeral anterior, se reanudarán las actuaciones administrativas con base en los documentos aportados por los interesados y la información recopilada en los sistemas de información de la entidad.

Por lo tanto, se ordenará la reconstrucción del expediente con radicado No. 3-2016-47430-426, que adelantó investigación administrativa en contra del señor **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la reconstrucción del Expediente 3-2016-47430-426, referente a las actuaciones administrativas adelantadas contra el señor **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899 y continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Decreto 419 de 2008 o el Decreto 572 de 2015 o el que corresponda, según aplique.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4330 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja No. 5 de 5

“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al señor **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899, a la audiencia que se celebrará en las instalaciones de este Despacho el día **23 de octubre de 2019 a las 10:00 A.M.**, en el piso 5, con el fin de que aporte dentro de la mencionada diligencia copias de las actuaciones que tengan en su poder, relacionadas con la investigación del asunto adelantadas en el trámite Expediente 3-2016-47430-426, a fin de incorporarlas a las actuaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Adjuntar copia de los documentos y/o actos administrativos aportados por los interesados y demás que obran en los archivos y sistemas de información de la entidad, al expediente objeto de reconstrucción.

PARÁGRAFO: Si con posterioridad a la reconstrucción el expediente es hallado, se adicionarán al original las actuaciones adelantadas en el proceso de reconstrucción y se comunicará a la Subsecretaria de Gestión Corporativa y de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor (a) **BORDA SARMIENTO FRANK JODY** identificado (a) con C.C. 79.469.899

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Viviana C Montealegre - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.